



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE

Santo Domingo, D.N.  
04 de febrero de 2019

Doctor  
Miguel Surín Hernández,  
Presidente del Colegio de Abogados  
de la República Dominicana  
Su despacho.-

*Distinguido Presidente:*

*Mediante la presente, se le remite de conformidad con la decisión tomada por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 4/2019, de fecha 30 de enero de 2019, el expediente del caso de los señores Jhonny de la Rosa, Gregory Castellanos Ruano, Johnny Cabrera, Omar Báez Fernández y Mario Furcal.*

*En ese sentido, se le informa que la denuncia inicial la realiza el magistrado Justiniano Montero Montero, entonces Director General de Administración y Carrera Judicial, conocida por el Consejo del Poder Judicial en fecha 29 de marzo del 2017, según consta en el Acta Núm. 11/2017.*

*Posteriormente, en fecha 18 de enero de 2019, el señor Johnny Cabrera, por sí y como abogado de los señores José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García, realizan denuncia y solicitud de investigación contra los magistrados Justiniano Montero Montero, Danilo Caraballo Núñez, Eunisis Vásquez Acosta, Edinson Alarcón, Yokaurys Morales Castillo, Honorio Antonio Suzaña y Katty Alexandra Soler y al Inspector General Leónidas R. Peña Díaz.*

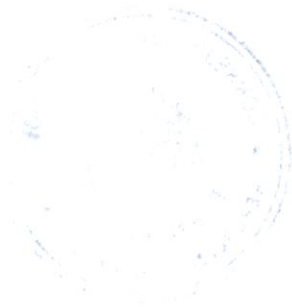
*En fecha 20 de enero de 2019, los señores Omar Báez Fernández y Mario Furcal, realizan prácticamente la misma denuncia contra los mismos jueces.*

*En ese sentido en cumplimiento a la ya referida acta del Consejo del Poder Judicial, apoderamos formalmente a esa institución, sobre los abogados Jhonny de la Rosa, Gregory Castellanos Ruano, Johnny Cabrera, Omar Báez Fernández y Mario Furcal.*

Atentamente,

Dr. Mariano Germán Mejía







**CERT. NÚM. 019**

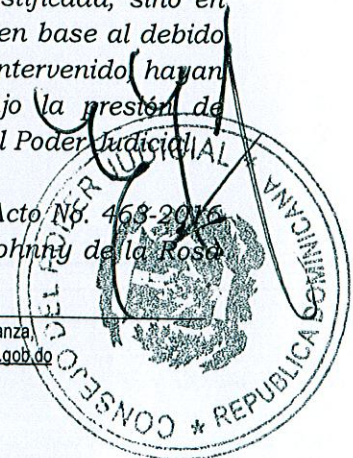
**CERTIFICACIÓN**

Yo, EDGAR TORRES REYNOSO, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, en virtud de lo establecido en el numeral 8) del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, CERTIFICO que el Consejo del Poder Judicial, su sesión celebrada el viernes 25 de enero de 2019, según consta en su Acta núm. 03/2019, conoció entre otros puntos, lo siguiente:

- Oficio IG-ADM Núm. 004/2019 de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la suscrito por suscrita por Ney Eduardo Soto, Contralor de la Jurisdicción Inmobiliaria, el cual dice: "Le remitimos las instancias de fechas 15/01/2019 y 16/01/2019, la primera instrumentada por el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, en representación del señor Sención Jiménez Rosado, y la segunda instrumentada por los señores José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García, mediante el Licdo. Johnny Cabrera, ambas remitidas a esta Dirección de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial en fecha 22/01/2019, donde en la primera denuncia la parte solicitante, externa, entre otras cosas que el señor Luis Obdulio Beltré Pujols, "se ha dado a la tarea de visitar sistemáticamente a la Inspectoría del Poder Judicial a realizar amenazas en el sentido de que si no le resuelven los litigios que ha encaminado en contra de su otrora abogado (Dr. Johnny De La Rosa Hiciano) hoy contendor iría a la prensa, para suministrar las Informaciones que tienen sus grabaciones con la insistencia de que si no le resuelven los procesos pendientes o denuncia". Que el denunciante alega que ha sido perjudicado como parte de una trama, orquestada por el señor Luis Obdulio Beltré Pujols, usando a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, por el hecho que desde el inicio del procedimiento iniciado por el Dr. Johnny De La Rosa Hiciano, en contra de Estaciones y Transporte de Combustible (ESTRACOM) S.R.L., y Luis Obdulio Beltré Pujols.

El señor Sención Jiménez Rosado indica que "además de cometer el abuso de suspenderlo, no por una causa justificada, sino en base al chantaje, su caso no haya sido llevado en base al debido proceso y mucho menos las decisiones que han intervenido hayan sido emitidas por jueces imparciales sino bajo la presión de personajes dentro de las más altas instancias del Poder Judicial".

Que el hoy denunciante, señala que "notificó el Acto N.º 468-2016 de fecha 22/04/2016 a requerimiento del Dr. Johnny de la Rosa





*Hiciano, contenido de la notificación del Dictamen debidamente registrado, de fecha 08/04/2016, el Licdo. Jesús Colón, fiscal del Colegio de Abogados, quien declaró inadmisibile la querrela disciplinaria interpuesta por Estaciones y Transporte de Combustibles (ESTRACOM) S. R. L. y Luis Obdulio Beltré Pujols contra el Dr. Johnny De La Rosa Hiciano por no haber encontrado falta alguna que retener en su contra. Y que según el Sherlock Holmes de los investigadores de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial determinó que no existe, a sabiendas de que dicho dictamen ya había sido notificado mediante Acto No. 185/2016 14/04/2016 Del Ministerial Jose Manuel Rosario Polanco, Ordinario de la Suprema Corte de Justicia”.*

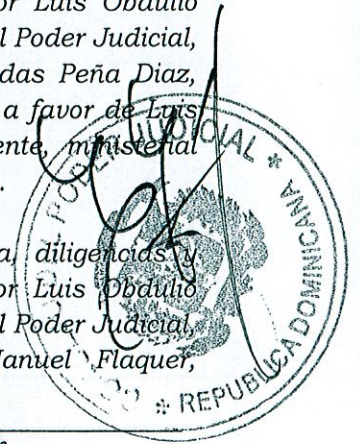
*Que el señor Sención Jiménez Rosado por intermedio de su abogado solicita los siguientes:*

1) *“Designar un inspector independiente, al cual no tengan acceso, ni pueda ser presionado por los señores Justiniano Montero Montero, Mary Estrella, Luis Obdulio Beltré Pujols, Ana Andrea Camacho Villa, Rafael Leonidas Peña Dias, Juan Manuel Flaquer, y cualesquiera otro miembro del Poder Judicial y/o del Ministerio Público, a los fines siguientes:*

*A) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por Justiniano Montero Montero, tanto desde su posición como Director General de Administración y Carrera Judicial, como desde su posición como Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, y en perjuicio del exponente, ministerial injustamente suspendido, Sención Jimenez Rosado.*

*B) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por Rafael Leonidas Peña Diaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, a favor de Luis Obdulio Beltré Pujols, y en perjuicio del exponente, ministerial injustamente suspendido, Sención Jimenez Rosado.*

*C) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General Del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por Juan Manuel Flaquer,*



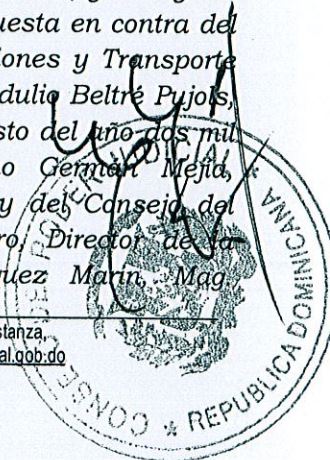


*Inspector, a favor del señor Luis Obdulio Beltré Pujols, y en perjuicio del exponente, ministerial injustamente suspendido, Sención Jiménez Rosado.*

*D) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercido por los señores Justiniano Montero Montero y Leonidas Rafael Peña Díaz, para que a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, la Inspectoría General Del Poder Judicial, le recibieran de manera directa su denuncia, supuestamente, en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).*

*E) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercido por los señores Justiniano Montero Montero y Leonidas Rafael Peña Díaz para que a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, para el caso en que en la Inspectoría General Del Poder Judicial, hayan alterado la fecha de la recepción de la denuncia, supuestamente recibida en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dada la coincidencia de ser llamado el exponente Sención Jiménez Rosado,*

*F) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercido por los señores Justiniano Montero Montero y Leonidas Rafael Peña Díaz para que en fecha primero (01) de junio del año dos mil dieciocho (2018); la misma fecha en que el exponente Sención Jiménez Rosado, le notificara al chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, mediante el Acto No. 411/18 de fecha primero (01) de junio del año Dos Mil Dieciocho (2018), a requerimiento del Dr. Johnny De La Rosa Hiciano, la Sentencia civil núm. 037-2017-SSen-01316, Expediente núm. 037-2016-ECIV-00635 NIC. Número: 037-2016-ECIV-00635, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha Once (11) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); fue llamado de urgencia por Juan Flaquer de la Inspectoría, quien con tono imperativo le urgía para que estuviera en su oficina a las 9:00 A. M., del próximo lunes cuatro (4), con relación a una Denuncia por supuestas irregularidades y violaciones a la Ley No. 327-98, de fecha 11 de agosto del año 1998, de Carrera Judicial, y la Ley No. 821 del 21 de noviembre del año 1927, interpuesta en contra del exponente Sención Jiménez Rosado por Estaciones y Transporte De Combustible (ESTRACOM) S.R.L., y Luis Obdulio Beltré Pujols, mediante instancia fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dirigida a: Doctor Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial; Magistrado Justiniano Montero, Director de la Carrera Judicial; Mag. Sara Isahac Henríquez Marin, Mag.*



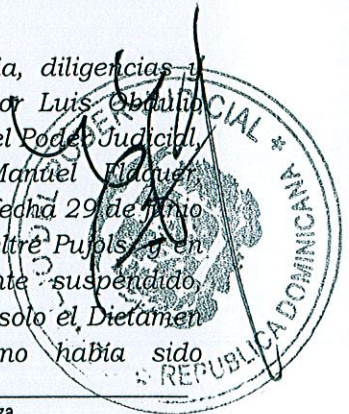


*Etanislao Radhamés Rodríguez F., miembro del Consejo del Poder Judicial; Mag. Fernando Fernández Cruz, miembro del Consejo del Poder Judicial; Mag. Leonardo Recio Tineo, miembro del Consejo del Poder Judicial; y departamento de Inspectoría, basada en que el denunciante alegaba, que él había notificado un acto que quien dijo lo recibió el señor Roberto Silverio, alega no haberlo recibido;*

*G) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercido por los señores Justiniano Montero Montero y Leónidas Rafael Peña Díaz, para que, al no poder actuar en contra de la víctima, en virtud de esa denuncia debido a que el exponente probó (entre otras cosas) el fallecimiento del señor Roberto Silverio, entonces apelaran a la mentira en un grado tal, que en aras de complacer al chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols con el capricho de suspender a la víctima, querellante y actor civil, Sención Jiménez Rosado, hacerle daño, y buscarle un instrumento que le sirva para contrarrestar los efectos de la sentencia civil núm. 037-2017-SSen-01316, Expediente núm. 037-2016-ECIV-00635 NIC. Número: 037-2016-ECIV-00635, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha Once (11) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), comprometieron inclusive, su responsabilidad penal. Basado ahora en una Certificación suscrita por las señoras, Licdas. Maria Cristina Hernández Sánchez, Secretaria de Actas Y Correspondencias de Card; y Belquis Altagracia Rodríguez Henríquez, Secretaria del Tribunal Disciplinario del Card., en fecha (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)", en la que se lee:*

*"CERTIFICAMOS Que en los archivo de la fiscalía del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD). Hasta el día de hoy 27/06/2018, a las 5:23pm no existe una opinión de inadmisibilidad de querrela, interpuesta por la sociedad Estaciones y Transporte de Combustibles (ESTRACOM) S. R. L., y Luis Obdulio Beltré Pujols, en contra del Dr. Johnny De La Rosa Hiciano."*

*H) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por Juan Manuel Plaque Inspector, para que este suscribiera el informe de fecha 29 de junio de 2018, a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, y en perjuicio del exponente, ministerial injustamente suspendido, Sención Jiménez Rosado, a sabiendas de que no solo el Dictamen de Inadmisibilidad existe, sino que el mismo había sido*





*previamente notificado mediante Acto No. 185/2016 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), a requerimiento del Fiscal Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), del ministerial José Manuel Rosario Polanco, dicho dictamen de inadmisibilidad de querrela, fue notificado a Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM) S. R. L., Luis Obdulio Beltré Pujols, Johnny De La Rosa Hiciano, PSS Centro de Medicina Avanzada de Herrera, S. A., Lic. Miguel Alberto Surun Hernández, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, y Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de justicia.*

*I) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, sobre Lic. Mariloy Díaz Rodríguez para que esta suscribiera en funciones de Directora General, la comunicación, fechada 12 de julio del 2018, mediante la cual comunicó al exponente Sención Jiménez Rosado, que: "usted queda suspendido con efecto inmediato de sus funciones, hasta tanto el Consejo del Poder Judicial, en su oportunidad, tome la decisión que estime pertinente."*

*J) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, sobre Lic. Mariloy Díaz Rodríguez para que esta suscribiera en funciones de Directora General, la comunicación, fechada 12 de julio del 2018, no obstante consignar la misma que: "la presente decisión se realiza en virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del corriente," (o sea, la Lic. Mariloy Díaz Rodríguez complació a Luis Obdulio Beltré Pujols antes de siquiera estar autorizada).*

*K) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, sobre por Juan Manuel Flaquer, Inspector, y Lic. Mariloy Díaz Rodríguez para suspender al exponente Sención Jiménez Rosado, en base a un informe cuyas pruebas son: "Estos ministeriales aún bajo el llamado directo realizado por el Inspector General y de quien suscribe, en especial el alguacil Sención Jiménez Rosado, de que no notifiquen actos u documentos que nada tengan que ver con la Inspectoría General y/o el Inspector General. Dicho ministerial está siendo investigado por presuntamente servir de intermediario para la obtención de favores de jueces." "Que en el alguacil"*



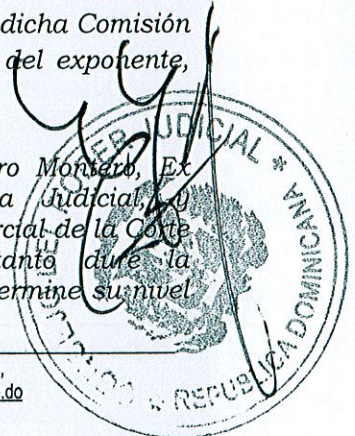


*Sención Jiménez Rosado a sabiendas y en combinación con el abogado Johnny De La Rosa Hiciano ha notificado un documento sobre una supuesta inadmisibilidad de querrela por ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana, que el Colegio nos certifica no está registrada en sus archivos.” “Que esta inadmisibilidad de querrela fue tomada como base para que el señor Luis Obdulio Beltré fuera condenado en la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional a una indemnización por supuestos daños y perjuicios por la suma de ocho millones de pesos (RD\$8,000,000.00) dominicanos.”*

*L) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercidas y hechas por los señores Justiniano Montero Montero y Leónidas Rafael Peña Díaz, Juan Manuel Flaquer, Inspector, y Lic. Mariloy Díaz Rodríguez, para que los Jueces Luisa N. del Carmen Canaán P., Jueza Presidente; Franklin E. Concepción Acosta y Claudia María Peña Peña, Jueces miembros, de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, suscribieran la sentencia núm.: 0030-042018-SSEN00399, Expediente Núm.: 0030-2018-ETSA-01605, Solicitud Núm.: 0302018AA-00337, de fecha 12 de noviembre del año 2018, en contra del exponente Sención Jiménez Rosado.*

*M) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercido por los señores Justiniano Montero Montero y Leonidas Rafael Peña Dpiaz. Juan Manuel Flaquer, Inspector, y Lic. Mariloy Díaz Rodríguez para que, luego de ser complacido el chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, con la suspensión del exponente Sención Jiménez Rosado “con efecto inmediato de sus funciones, hasta tanto el Consejo del Poder Judicial, en su oportunidad, tome la decisión que estime pertinente,” y no obstante, haber solicitado que se reúna la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, mediante acto No. 152-2018 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), del ministerial José Manuel Rosario Polanco; y reiterar dicha solicitud mediante acto No. 719-2018 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), del ministerial Carlos Manuel Ozuna Pérez; dicha Comisión no ha fijado fecha para conocer del injusto caso del exponente, quien cumplirá seis (06) meses suspendido.*

*2) Suspender al Juez Justiniano Montero Montero, Ex director General de Administración y Carrera Judicial, y Actualmente Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel*





*de responsabilidad en el caso del exponente Sención Jiménez Rosado.*

3) *Suspender Al Inspector General Del Poder Judicial Leónidas Rafael Peña Díaz, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso del exponente Sención Jiménez Rosado.*

4) *Suspender al Inspector Juan Manuel Flaquer, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso del exponente Sención Jiménez Rosado.*

5) *Suspender a la Lic. Mariloy Díaz Rodríguez, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso del exponente Sención Jiménez Rosado.*

6) *Que la presente solicitud, sea tramitada con la misma celeridad con las que han sido tramitadas las denuncias y solicitudes hechas por el chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols”.*

*Segunda Denuncia:*

*Por otra parte, los señores José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García, mediante el Licdo. Johnny Cabrera también denuncian que “solo el chantaje puede explicar la actitud asumida por el Juez Danilo Caraballo Núñez, quien en contra de toda lógica jurídica, evacuó a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols y en contra del Dr. Johnny De la Rosa Hiciano, las siguientes decisiones: 1- Ordenanza civil núm. 504-2017-SORD-0343 NIC Expediente núm. 504-2017ECIV-0155, por el Juez Danilo Caraballo Núñez, en funciones de juez de los referimientos y Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017); 2- Sentencia Civil núm. 035-17-SCON-01544, Expediente Núm. 035-17-ECON00129, NIC núm. 035-17-ECON-00129, dictada por el Juez Danilo Caraballo Núñez, en funciones de juez de los referimientos y Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); quien para beneficio del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, no advirtió el incumplimiento doloso pactado por las partes mediante los artículos Quinto y Séptimo del Acuerdo Transaccional de fecha 12 de julio del año 2016, debidamente legalizado por el Dr. Juan Polanco.*

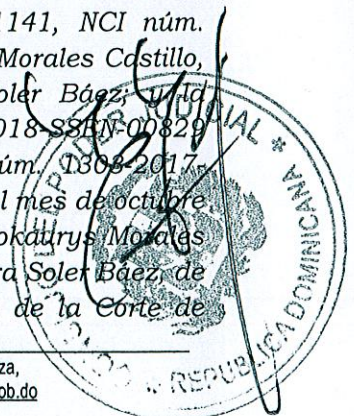




*Solo el chantaje denunciado por el Dr. Justiniano Montero Montero, ex Director General de Administración y Carrera Judicial, y actualmente Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en su comunicación de fecha 24 de marzo del año 2017, explica que mientras las denuncias recibidas hasta de manera directa por el chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, por ante la Inspectoría del poder Judicial, ese Consejo del Poder Judicial, a la fecha de la presente denuncia, no haya dado ningún tipo de respuesta a la denuncia presentada por los exponentes (entre otras personas) al consejo del poder judicial, en fecha 31 de agosto del año 2018, en contra del ministerial Volki Cruz Matos. alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por irregularidades y violación a la ley No. 821 de Organización Judicial.*

*Que el Dr. Justiniano Montero Montero, ex Director General de Administración y Carrera Judicial, y actualmente Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, emitió los siguientes Autos: 1- Auto No. 18-01349 dictado en fecha 4 de junio del año 2018, mediante el cual procedió "En ocasión al Recurso de Apelación Interpuesto por Servicios y Transporte de Combustibles (ESTRACOM) designó a la Sala 2 para conocer del asunto de que se trata". 2- Auto No. 18-02216 de la misma fecha 22 de octubre del año 2018, mediante el cual procedió a "Designar a la Sala 1 de esta Cámara para conocer del asunto de que se trata.*

*Que según el denunciante, tanto la emisión, del Auto No. 026-03-2018-SAUT-00020, Expediente núm. 026-03-2018-ECIV-00443 d por la Jueza Eunisis Vásquez Agosta; la emisión por parte del Juez Edynson Alarcón, conjuntamente con Marilyn Musa Valerio y Samuel Arias, de la Ordenanza Núm. 026-02-2017-SCIV00507, NCI. 026-02-2017-ECIV-00198 Expediente Núm. 504-2017-ECIV-0155, de fecha veintiocho (28) de Julio del año dos mil diecisiete (2017); así como la emisión de la Ordenanza Núm. 303-2018-SORD-00058 Expediente núm. 504-2018-ECIV-1141, NCI núm. 1303-2018-ECIV-00922; por los jueces Yokaurys Morales Castillo, Honorio Antonio Suzaña y Katty Alexandra Soler Baez, y la emisión de la Sentencia Civil núm. 1303-2018-SSIV-00829 Expediente núm. 034-2016-ECON-00091, NIC núm. 1303-2017-ECIV-00994, dictada en fecha veinte y tres (23) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) por los jueces Yokaurys Morales Castillo, Honorio Antonio Suzaña y Katty Alexandra Soler Baez, de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de*





*Apelación del Distrito Nacional, fueron para beneficiar al señor Luis Obdulio Beltré Pujols.*

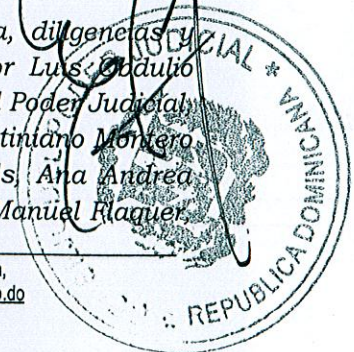
*Que la parte denunciante solicita los siguientes:*

*Primero: "Designar un inspector independiente, al cual no tengan acceso, ni pueda ser presionado por los señores Justiniano Montero Montero, Mary Estrella, Luis Obdulio Beltré Pujols, Ana Andrea Camacho Villa, Rafael Leónidas Peña Días, Juan Manuel Flaquer, y cualesquiera otro miembro del Poder Judicial y/o del Ministerio Público, a los fines siguientes:*

*A) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por Justiniano Montero Montero, tanto desde su posición como Director General de Administración y Carrera Judicial, como desde su posición como Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, y en perjuicio de los exponentes, señores José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García y Licdo. Johnny Cabrera.*

*B) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por los señores Justiniano Montero Montero, Mary Estrella, Luis Obdulio Beltré Pujols, Ana Andrea Camacho Villa, Rafael Leonidas Peña Días, Juan Manuel Flaquer, Santiago Sosa Castillo, y cualesquiera otro miembro del Poder Judicial y/o del Ministerio Público, para que no obstante los exponentes José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García, ser los persigientes en el procedimiento de Embargo Inmobiliario sobre los bienes del cual resultó adjudicataria la empresa Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM) S. R. L., propiedad de Luis Obdulio Beltré Pujols, y de que a pesar de que una institución bancada el Consejo del Poder Judicial le pagó la totalidad de su crédito, al día de hoy los persigientes, no han podido cobrar su crédito.*

*C) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, que producto del chantaje ejercido por Luis Obdulio Beltré Pujols, a través de la Inspectoría General del Poder Judicial, pudieron haber sido realizadas por los señores Justiniano Montero Montero, Mary Estrella, Luis Obdulio Beltré Pujols, Ana Andrea Camacho Villa, Rafael Leonidas Peña Días, Juan Manuel Flaquer.*





y cualesquiera otro miembro del Poder Judicial y/o del Ministerio Público, para que a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, y en perjuicio de los exponentes, señores José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García y Licdo. Johnny Cabrera, fueran emitidas por el Juez Danilo Caraballo Núñez, en funciones de Juez Presidente de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, las siguientes decisiones: 1- Ordenanza civil núm. 504-2017-SORD-0343 NIC Expediente núm. 504-2017ECIV-0155, en fecha dos (02) del mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017); 2- Sentencia Civil núm. 035-17-SCON-01544, Expediente núm. 035-17-ECON00129, NIC núm. 035-17-ECON-00129, en fecha seis (06) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017);

D) Investigar y determinar, las circunstancias bajo las cuales, el juez Justiniano Montero Montero, ya desde su posición como Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, emitiera los siguientes Autos: 1- Auto No. 18-01349 dictado en fecha 4 de junio del año 2018, mediante el cual procedió "En ocasión al recurso de apelación interpuesto por Servicios y Transporte de Combustibles (ESTRACOM) designó a la 2da. Sala para conocer del asunto de que se trata". 2- Auto No. 18-02216 de la misma fecha 22 de octubre del año 2018, mediante el cual procedió a Designar la Sala 1". No obstante haber suscrito la comunicación de fecha 24 de marzo del año 2017, lo cual certifica el Lic. Edgar Contreras, Secretario General del Consejo del Poder Judicial.

E) Investigar y determinar, el nivel de influencia, diligencias y gestiones, ejercido por los señores Justiniano Montero Montero y Leónidas Rafael Peña Día, para que a favor del chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, la Inspectoría General del Poder Judicial, le recibieran de manera directa su denuncia, supuestamente, en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

F) Investigar y determinar, las circunstancias bajo las cuales, la Jueza Eunisis Vásquez Acosta, Presidenta de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, emitió el Auto No. 026-03-2018-SAUT-00020, Expediente Núm. 026-03-2018-ECIV-00443 de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018), violando el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, para la interposición de un Recurso de Apelación, lo cual según su propia Secretaria Certifica que sólo ha ocurrido una vez.



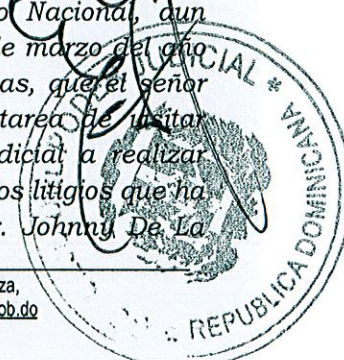


G) Investigar y determinar, las circunstancias bajo las cuales, Juez Edynson Alarcón, quien en su condición de Presidente de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, conjuntamente con Marilyn Musa Valerio y Samuel Arias, éstos dos últimos como "Jueces Miembros"; suscribieron la Ordenanza Núm. 303-2018-SORD-00058 Expediente núm. 504-2018-ECIV-1141, NCI núm. 1303-2018-ECIV-00922; dictada en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018);

H) Investigar y determinar, las circunstancias bajo las cuales, los jueces Yokaurys Morales Castillo, Jueza Presidenta, Honorio Antonio Suzaña y Katty Alexandra Soler Báez, Jueces Miembros, de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional suscribieron la Sentencia Civil Núm. 1303-2018-SSEN-00829 Expediente núm. 034-2018-ECON-00091, NIC Núm. 1303-2017-ECIV-00994, dictada en fecha veinte y tres (23) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

I) Investigar y determinar, las circunstancias bajo las cuales, el Dr. Justiniano Montero Montero, ex Director General de Administración y Carrera Judicial, y actualmente Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, suplantó las funciones del Secretario del Consejo del Poder Judicial, y suscribiera la comunicación de fecha 13 de septiembre del año 2017, mediante la cual comunicó a los exponentes (entre otras personas) que, "El Consejo del Poder Judicial en su Acta Núm. 29&2017, de fecha 23 de agosto de 2017, conoció entre otros puntos, la instancia señalada..., decidiendo rechazar dicha solicitud"

J) Investigar y determinar, las circunstancias bajo las cuales, se le permitió al chantajista Luis Obdulio Beltré Pujols, no solo se le permite visitar sistemáticamente a la Inspectoría Del Poder Judicial, en donde le recibieron denuncias, hasta de manera directa, y más aún, fue recibido y complacido en su propio despacho por el Dr. Justiniano Montero Montero, en ese entonces omnipotente Director General de Administración y Carrera Judicial, y actualmente Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, aun habiendo suscrito su comunicación de fecha 24 de marzo del año 2016 mediante la cual denuncia, entre otras cosas, que el señor Luis Obdulio Beltré Pujols, "se ha dado a la tarea de visitar sistemáticamente a la Inspectoría del Poder Judicial a realizar amenazas en el sentido de que si no le resuelven los litigios que ha encaminado en contra de su otrora abogado (Dr. Johnny De La





*Rosa Hiciano) hoy contendor iría a la prensa, para suministrar las informaciones que tienen sus grabaciones con la insistencia de que si no le resuelven los procesos pendientes o denuncia.”*

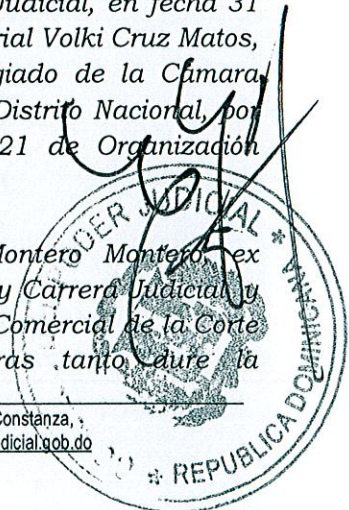
*K) Investigar y determinar, porque, a propósito de una Querrela Penal con Constitución en Actor Civil, que interpusieron mis representados por ante la Procuraduría Fiscal de la Provincia Santo Domingo Oeste, en fecha 13 de septiembre del año 2017, contra Luis Obdulio Beltré Pujols por haber usado un documento cuyas firmas le fueron falsificadas ante el Consejo del Poder judicial, este organismo ni siquiera ha respondido el requerimiento que le hiciera dicho Ministerio Público mediante requerimiento de fecha 23 de noviembre del año 2017.*

*L) Investigar y determinar, si a propósito de ser, el exponente Johnny Cabrera, sometido disciplinariamente por ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), conjuntamente con los Dres. Johnny De La Rosa, Ernesto Mateo Cuevas, Mártires Salvador Pérez, Juan Polanco, Rosa Milagros Corcino, Prisca Ventura y el Lic. Mario Furcal, se debe al chantaje del que habla Justiniano Montero Montero, ex Director General de Administración y Carrera Judicial, y actualmente Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en el Acta de acusación, la Fiscalía lo presenta como su primer testigo.*

*M) Darnos una respuesta a la solicitud hecha por los exponentes (entre otras personas) al Consejo del Poder Judicial, en fecha 05 de septiembre del año 2017, a los fines de que la señora Ruth Esther Arias Johnson (esposa del Lic. Victor Manuel Aquino Valenzuela y empleada de esa Suprema Corte de Justicia intervenga y/o influya en la preparación, tramitación, y/o cualesquiera movimiento del expediente de referencia.*

*N) Darnos una respuesta a la denuncia hecha por los exponentes (entre otras personas) al Consejo del Poder Judicial, en fecha 31 de agosto del año 2018, en contra del ministerial Volki Cruz Matos, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por irregularidades y violación a la ley No. 821 de Organización Judicial.*

*Segundo: Suspender al juez Justiniano Montero Montero, ex entonces Director General de Administración y Carrera Judicial y Actualmente Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mientras tanto dure la*





*investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso de los exponentes José Ramón Zayas Alvarado, David Zayas García y Lic. Johnny Cabrera.*

*Tercero: Suspender al Inspector General del Poder Judicial Leónidas Rafael Peña Díaz, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso de los exponentes José Ramón Zayas Alvarado, David Zayas García y Lic. Johnny Cabrera.*

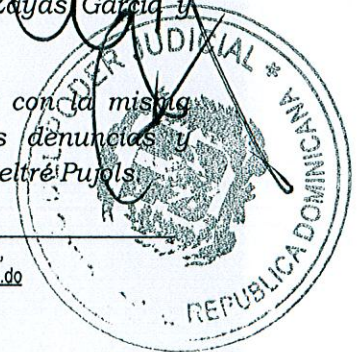
*Cuarto: Suspender al juez Danilo Caraballo Núñez, Presidente de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso de los exponentes José Ramón Zayas Alvarado, David Zayas García y Lic. Johnny Cabrera.*

*Quinto: suspender a la Jueza Eunisis Vásquez Acosta, Presidenta de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso de los exponentes José Ramón Zayas Alvarado, David Zayas García y Lic. Johnny Cabrera.*

*Sexto: suspender a los jueces Edynson Alarcón. Presidente de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Marilyn Musa Valerio, miembro, y Samuel Arias Arzeno, Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso de los exponentes José Ramón Zayas Alvarado, David Zayas García y Lic. Johnny Cabrera.*

*Séptimo: Suspender a los Jueces Yokaurys Yokaurys Morales Castillo Honorio Antonio Suzaña y Morales Castillo, Jueza Presidenta y Jueces Miembros, de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mientras tanto dure la investigación y ese Consejo del Poder Judicial, determine su nivel de responsabilidad en el caso de los exponentes José Ramón Zayas Alvarado, David Zayas García y Lic. Johnny Cabrera.*

*Octavo: Que la presente solicitud, sea tramitada con la misma celeridad con las que han sido tramitadas las denuncias y solicitudes hechas por el chantajista Luis Obdulio Beltré Pupols.*





**CONSIDERACIONES:**

*En el presente caso, es válido acotar, que en una investigación realizada por la Dirección de Inspectoría General el Dr. Johnny De La Rosa Hiciano manifestó, vía telefónica, que no acudiría a la entrevista convocada, toda vez que poseía dudas sobre la imparcialidad de la Inspectoría del Poder Judicial por las reuniones que son realizadas con el señor Luis Obdulio Beltré. Al respecto, se verifica que esta Inspectoría General se encuentra apoderada de dos (2) denuncias disciplinarias bajo los expedientes Nos. IG-EX -2017-023 e IG-EX -2018-011, interpuestas por el referido señor y la entidad comercial Estaciones y Transporte de Combustibles (ESTRACOM). Que por igual, se verifica que el señor Luis Obdulio Beltré acude ante la Inspectoría del Poder Judicial a dar seguimiento al status de las denuncias interpuestas por ante éste órgano.*

*Es preciso señalar que la Dirección de Carrera se corresponde con la norma que regula la materia, puesto que ejerció su facultad de suspensión al tenor de las disposiciones de la Ley 327-98 y del Reglamento de disciplinario, pero además fue una decisión homologada por el Consejo del Poder Judicial en su momento según acta número 26/2018 de fecha 01/08/2018, igual actuación realizó el Inspector General del Poder Judicial al remitir al Consejo dichas grabaciones, que al tenor de la misiva del 24 de marzo suscrita por el Magistrado Justiniano Montero a la sazón Director General de Carrera Judicial deja ver con claridad meridiana el comportamiento tanto de los señores Luis Beltre y Johnny De la Rosa, o demás cuestionable uno que como cliente entrega dinero a su abogado y el abogado que se lo exige para impulsar soluciones inmorales al margen de la Ética, ese comportamiento no es más que un capítulo saprofito de la historia judicial que constituye una verdadera apología a la mendacidad y al ejercicio descabellado de la profesión de abogado, sobre todo hasta incluyendo aspectos personales y familiares, entendemos que el Consejo como órgano habilitado le corresponde dar impávida respuesta a semejante despropósito.*

*Que la Dirección de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, realizó una investigación dentro de los parámetros procesales, respetando el debido proceso y la tutela judicial efectiva, en contra del Ministerial Sención Jiménez Rosado, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, a raíz de la denuncia hecha por la entidad Estaciones y Transporte de Combustible (ESTRACOM) representada por el señor*





*Luis Obdulio Beltré Pujols, porque supuestamente había notificado el acto No. 1173-2015 instrumentado en fecha 13/11/2015 en donde se notifica la resolución No. 551-15-00689 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en fecha 11/11/2015, cuya notificación nunca le llegó al señor Luis Obdulio Beltré Pujols, dicho informe recoge otras incidencias de las actuaciones del indicado ministerial, tal informe fue remitido al órgano competente mediante el oficio IG Núm. 685/2018 d/f 09 de noviembre de 2018 (Ver anexo).*

*Que la presente denuncia solo se basa en suposiciones de la parte denunciante, además, si consideran que se le ha causado alguna afectación con la emisión de algún acto administrativo, la Ley 107-13, dispone en sus artículos 47 y siguientes el procedimiento a seguir, por lo que, se sustrae que el accionar de los funcionarios Justiniano Montero Montero, Leónidas R. Peña Díaz, Mariloy Díaz y Juan M. Flaquer, está enmarcado dentro de sus labores administrativas, por tanto escapa de la competencia de esta Inspectoría General, por tal razón, recomendamos el archivo de la presente denuncia, salvo su mejor parecer.*

*En cuanto a la denuncia interpuesta por los señores José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García, mediante el Licdo. Johnny Cabrera, tras el análisis de su escrito y del legajo que conforma la denuncia, en síntesis está solicitando la suspensión de los jueces Justiniano Montero Montero, Danilo Caraballo Núñez, Justiniano Montero Montero, Leónidas R. Peña Díaz, Eunisis Vásquez Acosta, Edynson Alarcón, Marilyn Musa Valerio, Samuel Arias Arzeno, Yokaurys Yokaurys Morales Castillo, Honorio Antonio Suzaña y Morales Castillo, los cuales conocieron algunos de los procesos llevados por los hoy denunciante, en tal sentido, es de suma importancia indicar que el sorteo aleatorio de asignación de sala es automatizado, el mismo se lleva a cabo no de manera directa, sino automática, es decir, a través de un sistema que no puede ser manipulado, es tipo sorteo de manera al azar, de modo que los expedientes en cuestión nunca fueron asignados de manera directa, según da cuenta la certificación de la Dirección de Tecnología del Poder Judicial que el sorteo se lleva a cabo de manera digital y con firma digital (Ver anexo). Por vía de consecuencia, es humanamente imposible en termino de servicio cada asuntos objeto de presentación puedan revisado de manera manual el presidente, donde se hace un ejercicio computarizado que da la información en tiempo real a los usuarios de la sala asignada, por lo que, no hay dudas de que la presente denuncia*





constituye una falacia para desarticular la atención de que notificó una actuación procesal inexistente.

En ese orden de ideas, es válido acotar que el sistema automático de asignación de expedientes a salas, es considerado por los usuarios como transparente, eficiente y eficaz, puesto que en menos de dos minutos ofrece resultados de la sala apoderada con un envío automático al abogado que impulsa la gestión.

op

Por otro lado, también debemos señalar que el Magistrado Montero Montero, con su accionar actuó con la debida responsabilidad e imparcialidad, revestido de los principios éticos que deben poseer los jueces y servidores judiciales, especialmente cuando le correspondió conocer el expediente de carácter civil Núm. 026-01-2018-ECIV-0045, relativo a la demanda en Referimiento en Levantamiento de Embargo Retentivo y Oposición, interpuesta por Estaciones y Transporte de Combustible (ESTRACOM) SRL y Luis Obdulio Beltré Pujols, en contra del Dr. Johnny de la Rosa Hiciano, y procedió a inhibirse, lo cual consta un acta que contiene el tenor siguiente saber:

“Siendo las 9:00 horas de la mañana, del día lunes dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), día habitual de los referimientos de esta Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, oído el llamamiento del rol 1 correspondiente a la audiencia de ese día, relativo a la demanda precedentemente descrita, el Magistrado Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Dr. Justiniano Montero Montero, decidió expresar formalmente el motivo de su inhibición: “Que la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tiene a bien inhibirse para conocer del proceso que nos ocupa, en atención a los siguientes aspectos: que en ocasión de ser el incumbente de la Dirección de Carrera Judicial, a través de la Inspectoría Judicial, fue recibida una denuncia y a la vez un legajo de grabaciones suministradas por el señor Obdulio Beltré Pujols, en la cual se daba cuenta que el referido señor hacía grabaciones desde su teléfono celular donde el señor Johnny de la Rosa, solicitaba suma de dinero para dar solución a expedientes judiciales, dentro de los cuales se encontraba hacer trámites por ante la Dirección en cuestión, puesto que allí funciona una unidad institucional que se encarga de agilizar procesos en situaciones de mora. Es pertinente hacer constar que efectivamente el señor Johnny de la Rosa, actuando en representación de su cliente, realizó trámites por ante dicho órgano, sin embargo, el nombre nuestro aparece mencionado en

op

Diner

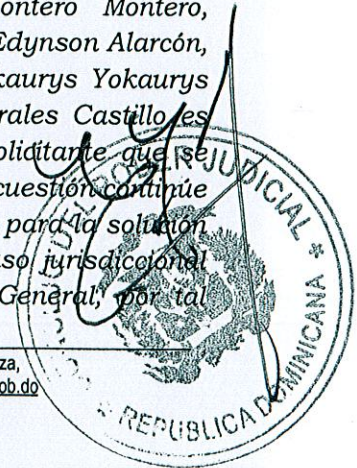
Grabaciones  
Dinero \$\$\$





*varias ocasiones donde se refiere a montos económicos solicitados con el propósito de realizar y efectuar dichas gestiones frente a jueces. Una vez recibimos el expediente de Inspectoría Judicial, procedimos a enviarlo al Consejo del Poder Judicial, y a ponernos a disposición de las autoridades del ámbito penal ordinario, dígase el Ministerio Público, lo cual actualmente se encuentra en la fase correspondiente de investigaciones, es indudable que frente a un canibalismo ético de esa naturaleza no podemos encontrarnos en condiciones de decidir un proceso donde se haya surtido una manifestación combinada de abogado-cliente, a fin de lograr mediante esas diligencias fallos que le fuesen favorables según resulta de las aludidas grabaciones. En ese mismo orden, es preciso hacer mención, que el suscribiente revela de manera pública que de cara al desempeño como juez y como ciudadano no tiene de qué arrepentirse en el contexto de su comportamiento ético, y califica como fábula descarada, inefable, procaz y desenfrenada tales actuaciones de lo cual nos reservamos oportunamente las actuaciones que fueren de derecho, ello por el hecho de que encontrándonos en un sistema civilizado es la única vía que pudiésemos elegir, cabe igualmente llamar la atención que frente al comportamiento aludido precedentemente, en ocasión del señor Luís Obdulio Beltré Pujols, presentarse a nuestro despacho a la sazón Director General de Carrera y señalar la situación que estaba pasando, procedimos a preguntarle que cuáles jueces le habían dado decisiones respecto a su proceso en presencia de la secretaria asistente, Katherine Peralta y con el teléfono en alta voz, procedimos a llamar de manera espontánea a los jueces que el señor Luís Obdulio Beltré Pujols mencionó que habían dado decisiones y procedimos a cuestionar a esos jueces sobre si en algún momento solicitamos que fallaren expedientes no solo relativo a los señores y partes pre indicadas, sino respecto a cualquier otra persona, contestando dichos jueces negativamente, se trata de una situación más, que justifica y explica la referida inhibición.” – (sic) –.*

*Por todos los motivos expuestos, sin lugar a dudas el accionar de los denunciados: Justiniano Montero Montero, Leónidas R. Peña Díaz, Danilo Caraballo Núñez, Justiniano Montero Montero, Leónidas R. Peña Díaz, Eunisis Vásquez Acosta, Edynson Alarcón, Marilyn Musa Valerio, Samuel Arias Arzeno, Yokaurys Yokaurys Morales Castillo, Honorio Antonio Suzaña y Morales Castillo es meramente jurisdiccional, por lo que la parte solidante que se encuentra afectada ante la actuación procesal en cuestión continúe utilizando los mecanismos que le otorga la norma para la solución del conflicto de marras, por lo que, al ser un caso jurisdiccional escapa de la competencia de esta Inspectoría General, por tal*





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

razón, recomendamos el archivo de la presente denuncia, salvo su mejor parecer.

También, recomendamos remitir las actuaciones de temeridad por ante el Colegio Dominicano de Abogados a fin de que realice las actuaciones pertinentes sobre el accionar del indicado letrado, DECIDIÉNDOSE archivar el caso.

La presente certificación se expide a solicitud del inspector general Leonidas R. Peña Díaz, el día 1ro. de febrero del año dos mil diecinueve (2019), años 176° de la Independencia y 136° de la Restauración.

  
Edgar Torres Reynoso  
Secretario General



ETR/sjc

3